

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 17

Entre los suscritos a saber MARISOL PARRA MORERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 55.157.888 expedida en Neiva (Huila), obrando en nombre y representación del CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION PARA GESTION TECNOLOGICA DE PASSIFLORA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "CEPASS HUILA", con NIT 900158270-6 entidad de carácter privado, con fines científicos y técnicos, sin ánimo de lucro, en calidad de Directora Ejecutiva, y quien en adelante se llamara CEPASS HUILA y por la otra parte JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 7.726.591 expedida en Neiva Huila, representante legal de la Fundación Centro de Investigación en Ciencias y Recursos Geoagroambientales "CENIGAA", con NIT Nº 900.345.215-2 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha celebrado el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales regido por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que el Contratista desarrolle las siguientes actividades que son requeridas por la Empresa contratante: 1) Brindar capacitación para 20 personas en Vigilancia Tecnológica 2) Brindar capacitación a los investigadores locales y productores de pasifloras sobre los Recursos Agua y suelo. 3) Prestar los servicios tecnológicos agroindustriales para realizar un diagnóstico preliminar de la oferta de granadilla en las regiones productoras de Palestina, La Argentina y la Plata. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con el Contratante, a capacitar Veinte (20) personas en Vigilancia Tecnológica; Veinte (20) personas en la temática del Recurso de Agua y Suelo; Entregar, debidamente diligenciados, Registros de formatos de campo, e Informe de análisis de campo de 200 predios muestreados, así como los Resultados. Igualmente, constituye una obligación de la Contratista, acreditar la afiliación y cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. PARAGRAFO: DERECHOS DE LA INVESTIGACION: LOS DERECHOS MORALES DE LA INVESTIGACION CORRESPONDEN A LOS INVESTIGADORES QUE DESARROLLARON DICHA TAREA, Y LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA MISMA CORRESPONDEN A LA CORPORACION CEPASS HUILA Y LA GOBERNACION DEL HUILA. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: CEPASS HUILA, se obliga a Pagar el valor del presente contrato, según las condiciones pactadas en la calusula sexta. CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento confidencial a toda la información de EL CONTRATANTE, a la cual tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo para el cumplimiento del presente contrato es por el término de treinta y dos (32) días contados a partir del 19 de noviembre al 20 de diciembre de 2010. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presente Contrato es por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 68.000.000.00), que serán cancelados así: Un pago como anticipo del 50% del valor total del contrato. Un segundo pago del 25% al cumplirse veinte días de actividades con la entrega del correspondiente informe, previo aval de la Dirección Ejecutiva de la Corporación. Un tercer pago del 25% con la entrega del informe final y entrega total de productos, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA. no podrá Ceder el presente contrato a persona alguna jurídica o Natural, sin la previa autorización escrita de CEPASS HUILA. CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con plena autonomía e independencia, entendiendo por tal, la libertad de fijar la modalidad, el procedimiento, los horarios y días de trabajo. Por tal razón no estará sujeta a subordinación laboral alguna por parte del CEPASS HUILA. CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato, se regirá por las normas del Código Civil, y por tanto no genera relación laboral con EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA: Las partes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla. CLAUSULA

TH-FO-09/V1/22.Sep.2010

Centro de Investigación para la Gestión Tecnológica de Passiflora del Departamento del Huila

Calle 7 No. 6-27 Edificio Banagrario Piso 13 Oficina 1303 - Teléfono: 8715664 Corporación - E-mail: cepasshuila@cepasshuila.org



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

UNDECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Neiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato se podrá terminar antes del plazo establecido por mutuo acuerdo de las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: El CONTRATISTA suscribirá a favor del CEPASS HUILA una póliza que garantice el cumplimiento del presente contrato, por suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y por un plazo igual al señalado en el presente negocio jurídico y dos (2) meses más. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantias exigidas. Para constancia, se suscribe por las personas que en él han intervenido, en la ciudad de Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de noviembre

MARISOL PARRA MORERA
Representante Legal

CEPASS HUILA

V°B° ALBERTO ALIVARADO

JORGE VAN CHAVARRO DIAZ

Representante Legal CENIGAA

Vo Bo. Al texto legal de la minuta CAMILO ANDRES NUÑEZ VANEGAS Asesor Jurídico CENIGAA